

La prevención de la tortura contra niños privados de libertad

Juan E. Méndez¹

El oportuno tópico de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes (NNyA) privados de libertad es uno de los temas en los cuales mi Relatoría ha tenido interés. En marzo de 2015 presenté un informe temático sobre niños privados de libertad al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su sede de Ginebra. El informe analiza el marco jurídico internacional y las normas que protegen a los niños privados de libertad de ser sometidos a torturas y otros malos tratos, y de padecer condiciones de reclusión inhumanas y perjudiciales para su desarrollo. El informe también cubre las diversas cuestiones y prácticas, tanto en el sistema penal clásico como en el sistema de justicia penal juvenil (incluyendo establecimientos privados²), identifica aquellas prácticas específicas y situaciones que requieren atención y propone nuevos estándares desde la perspectiva de la prevención de la tortura y otros malos tratos.

Este enfoque específico en los niños y las niñas privados de libertad sigue siendo de importancia, visto que un número desconocido de ellos —quizás más de un millón— permanecen privados de libertad alrededor del mundo por disposición de los sistemas de justicia penal. Su detención no es solo típicamente costosa e ineficaz, como manifesté en el informe que presenté al Consejo de Derechos Humanos, sino que los niños privados de libertad corren mayor riesgo de ser objeto de violencia, abusos y actos de tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La especial vulnerabilidad de los niños y las niñas privados de libertad exige que las normas y las garantías para la prevención de la tortura y los malos tratos sean más estrictas y más amplias, para evitar que padezcan condiciones de reclusión inhumanas y perjudiciales para su desarrollo como personas. Tales

¹ Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

² “Establecimientos privados” hace referencia a orfanatos u otras instituciones y “hogares” que alojan a niños y niñas, y que son auspiciados por iglesias u órdenes religiosas. También casas de familia que reciben a niños y niñas por orden de jueces de menores. Lo definitorio es: 1) que el niño o la niña no esté autorizado a salir del establecimiento por su voluntad; y 2) que esa decisión de retenerlo esté avalada por una autoridad pública.

garantías deben ir más allá de lo que el derecho internacional les ofrece a los adultos. Habida cuenta de sus necesidades fisiológicas y psicológicas específicas, los niños y las niñas son más vulnerables a los malos tratos y a la tortura que los adultos.

Adicionalmente, a causa de su incipiente desarrollo físico y emocional, y de sus necesidades específicas, los niños y las niñas experimentan el dolor y el sufrimiento de distinta forma que los adultos y los efectos perjudiciales de los malos tratos causan un mayor daño, que en ocasiones puede además ser irreversible. Los Estados tienen una obligación mayor de diligencia debida en la adopción de medidas complementarias para garantizar a los niños los derechos humanos a la vida, la salud, la dignidad, y la integridad física y mental.

En este contexto, es claro que la detención —bien sea en el sistema de justicia criminal, en instituciones o en centros de detención administrativa para inmigrantes o en otras formas de privación de libertad— se encuentra estrechamente relacionada, *de facto* si no *de iure*, con los malos tratos hacia los niños debido a su vulnerabilidad específica. Incluso períodos muy breves de privación de libertad pueden minar su bienestar psicológico y físico, y poner en peligro su desarrollo cognitivo.

Dentro de los sistemas de justicia penal, prácticas específicas como la segregación, el aislamiento por razones de organización y administración de los centros de detención, y las sanciones disciplinarias de diverso tipo requieren una atención especial y la modificación de las normas pertinentes. También demandan atención, en sentido positivo, las posibilidades de rehabilitación, la formación de personal especialmente calificado, el apoyo y las visitas de la familia, la disponibilidad de medidas sustitutivas, y la vigilancia y la supervisión adecuadas.

Sin embargo, la mejor forma de garantizar que los niños y las niñas no sean objeto de tortura y otros malos tratos es asegurar que la privación de su libertad sea una medida de *ultima ratio*, que sólo se aplicará durante el plazo más breve posible, únicamente en el interés superior del niño o la niña, y limitada a casos excepcionales. El “interés superior del niño” no deberá ser definido de conformidad con la conveniencia del Estado. Esto es particularmente cierto visto que los NNyA son generalmente detenidos por contravenciones menores como el ausentismo escolar, la fuga de la casa o incluso cuando no han cometido ningún crimen,

sino simplemente como resultado de “vagancia”, situación de calle, mendicidad o de estar necesitado de cuidado y protección.

Respecto de niños en conflicto con la ley, las condenas de cadena perpetua, las sentencias largas o las penas sucesivas son extremadamente desproporcionadas y en consecuencia son de por sí crueles, inhumanas o degradantes. Asimismo, si las circunstancias cambian y la reclusión de los niños deja de ser necesaria, los Estados deben ponerlos en libertad, aunque no hayan cumplido la condena en su totalidad. Más aún, la imposición del régimen de aislamiento, la pena de muerte o cualquier castigo corporal están estrictamente prohibidos a la luz del derecho internacional, por ser contrarios a la prohibición de la tortura y otros malos tratos.

Los abusos sufridos por los niños fuera del sistema criminal de justicia —por ejemplo en las instituciones de atención de salud o asistencia social, como los orfanatos— son, con frecuencia, el resultado de actos de omisión más que de comisión, como el desapego emocional de las personas que trabajan en los establecimientos o las condiciones insalubres o de inseguridad; y son consecuencia de malas políticas, más que de una intención de infligir sufrimiento. En este contexto, es importante señalar que una conducta meramente negligente carece de la intención necesaria para que se configure la definición de tortura. No obstante, tal conducta puede constituir un maltrato si provoca dolores o sufrimientos de cierta gravedad, y el Estado, teniendo o debiendo tener conocimiento del sufrimiento, no adopta las medidas necesarias para proteger la integridad física y mental del niño, incluyendo, por ejemplo, no ofrecerle un tratamiento adecuado. Además, la obligación del Estado de prohibir y prevenir la tortura se aplica no sólo a funcionarios públicos, como los encargados de hacer cumplir la ley, sino también a los médicos, los profesionales de la salud y los trabajadores sociales, incluidos los que se desempeñan en hospitales privados, y en otras instituciones y centros de detención.

Los Estados también suelen detener a los niños refugiados, solicitantes de asilo o migrantes indocumentados por varios motivos, como los controles médicos y de seguridad, para verificar su identidad o para facilitar su eventual expulsión del territorio. Las prácticas de detención de migrantes en todo el mundo, bien sean de *facto* o *de iure*, ponen a los niños en peligro de padecer tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La privación de

libertad de niños a causa de la situación de migración de los padres nunca respeta el interés superior del niño, vulnera el requisito de necesidad, se convierte en extremadamente desproporcionada y puede ser constitutiva de trato cruel, inhumano o degradante de los niños migrantes. Esto se debe a que esta medida no es absolutamente esencial para que los niños comparezcan en los procedimientos de inmigración ni para aplicar una orden de expulsión, y tampoco puede ser entendida como una medida que se adapte al interés superior del niño. Adicionalmente, si su interés superior requiere mantener la unión familiar, el requisito imperativo de no privar de libertad al niño se hace extensivo a sus padres y requiere que las autoridades opten por medidas sustitutivas de la detención para toda la familia.

En la lucha contra la tortura y otras formas de malos tratos es fundamental que las instituciones que atienden a niños o niñas dispongan de personal multidisciplinario y calificado que esté adecuadamente capacitado. Los niños privados de libertad y sus padres o representantes legales deben disponer de vías de recurso en los sistemas administrativos y tener derecho a interponer denuncias confidenciales ante una autoridad independiente. También la falta de actividades de formación profesional, educativas y recreativas para los niños privados de libertad crea situaciones de riesgo de abusos y malos tratos. Los niños reclusos deben tener un programa diario completo de educación, deporte, formación profesional, actividades recreativas y de otro tipo fuera de la celda que tengan un propósito constructivo. En este contexto, la inspección sistemática e independiente de los lugares en los que haya niños privados de libertad es un factor clave para la prevención de la violencia y los malos tratos, para asegurar que sus especiales necesidades sean atendidas, y para identificar y corregir factores de riesgo de abusos y condiciones inadecuadas de detención.

Como ha sido reiterado por el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, las visitas deberán ser tanto regulares como imprevistas, con un énfasis especial en mantener conversaciones confidenciales con los niños. Los mecanismos independientes de vigilancia deben adoptar medidas al respecto, evaluar si los establecimientos funcionan de conformidad con los requisitos de la normativa nacional e internacional, y realizar recomendaciones acerca de la necesidad de cambiar políticas, prácticas y legislación.

A principios de 2016 se publicó una *Guía Práctica para el Monitoreo de los Lugares de Detención de Niños en Europa*, como una herramienta útil para ser usada en la preparación e

implementación —y en el seguimiento— de visitas de monitoreo a lugares donde los niños se encuentran privados de libertad. Esta Guía Práctica es una contribución significativa.

El desarrollo de la Guía y su uso como una esencial herramienta metodológica para el monitoreo de organismos y profesionales es de suma importancia. Aboga por la adopción, por ejemplo, de un enfoque multidisciplinario en mecanismos de monitoreo, incluyendo una metodología clara y de indicadores específicos y esenciales para evaluar las políticas y las prácticas. Esto resulta fundamental, dadas las necesidades únicas y las vulnerabilidades de los niños y las niñas.

Todos los mecanismos de monitoreo deben hacer esfuerzos para asegurar que ésta y otras guías similares sean puestas en práctica. Estas medidas abrirán el camino a la mejora de los derechos humanos de los niños privados de libertad y perfeccionarán los mecanismos de prevención de la tortura y los malos tratos.

De forma positiva, algunos Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP), como en el Reino Unido, han formado “subgrupos de niños y menores” de conformidad con el reconocimiento de que los niños en detención se encuentran en una situación de “extrema vulnerabilidad” por su edad, su estatus de detención y sus características individuales, incluyendo problemas de salud, previo distanciamiento de sus padres o tutores, experiencias anteriores de abuso o abandono, solo por mencionar algunos factores. Estas medidas constituyen pasos en la dirección correcta.

También es particularmente alentadora la definición amplia de lugares de detención, como la adoptada por la Guía, la cual incluye “cualquier tipo de establecimiento penal, correctivo, educacional, de protección social, terapéutico, médico, administrativo (público o privado) donde un niño no se encuentre autorizado a salir”.

El alcance global de estas guías es otro avance importante, ya que cubren una gama de asuntos relevantes para el bienestar de los niños privados de libertad. En particular, hacen referencia a: condiciones materiales y la naturaleza del régimen de detención que les es impuesto; acceso a atención médica, educacional, vocacional, entretenimiento y actividades recreacionales; estándares para el reclutamiento, calificaciones y entrenamiento del personal; y acceso a medidas de protección y mecanismos de queja. Estas últimas deben

entenderse e integrarse en el concepto más amplio del acceso a la justicia del que deben gozar los niños y las niñas privados de libertad. Ojalá el impulso de crecimiento global en las medidas de protección de los niños privados de libertad se siga desarrollando hacia mejores prácticas, y lleve a mejoras tangibles de la situación y en el trato que ellos reciben en todos los establecimientos. Para esto, el monitoreo efectivo de la situación en que se encuentran todos los niños y las niñas privados de libertad deberá seguir siendo una prioridad fundamental para todos nosotros.

Quisiera reiterar mi apoyo al *Estudio Global de los Niños Privados de Libertad* (Global Study on Children Deprived of Liberty) que debe ser llevado a cabo de conformidad con la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de diciembre de 2014. Tengo la esperanza de que el estudio contribuya a los importantes objetivos de recolectar información cualitativa y cuantitativa, y estadísticas de todo el mundo sobre la situación de los niños privados de libertad; de resaltar las buenas prácticas; de formular recomendaciones para la prevención de las violaciones de los derechos humanos de los niños y las niñas, y en particular la tortura y los malos tratos; y de reducir el número de niños y niñas privados de libertad en el mundo. Estos resultados no sólo beneficiarán a los niños, sino también a la sociedad a largo plazo.

Apoyo particularmente el enfoque de colaboración y participación que esta iniciativa viene adoptando hasta este momento por impulso de la Oficina de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y las niñas, y exhorto a todos y todas a la continua colaboración con las agencias de las Naciones Unidas, Estados miembro, sociedad civil, academia y especialmente con los niños y las niñas de todo el mundo.